

por ellos. **Índice alfabético de materias.** Contiene todos los vocablos de importancia jurídica usados por la legislación civil, v. gr.

#### ABANDONO

de la finca hipotecada: artículo 2450,

#### ABEJAS

dominio respecto de ellas: artículo 696.

#### ABUELOS

obligación de alimentar a sus nietos: artículo 260.

El **Sumario alfabético.** Es un complemento del índice de materias con los artículos, incisos, leyes y decretos respectivos. El **Índice general** es el usual en toda publicación de esta índole con su legislación complementaria.

La edición de esta codificación coincide con el tiempo de servicio del autor -veinte años- en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia y simultáneamente de tiempo parcial en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. En ambas instituciones académicas ha servido con singular dedicación las cátedras de derecho privado romano y de derecho civil colombiano. Fruto excepcional de su tarea profesoral son sus libros **Derecho privado romano**, 1a. edición de Editorial Temis, S. A., Bogotá, 1986; y 2a. edición de Señal Editora, Medellín, 1993. **Nomoárquica. Principialística o Principios generales del derecho**, Editorial Temis, S. A., Bogotá, 1993. Y en los días decembrinos de 1996 nos ha dado la gratisima sorpresa de la edición de la codificación y materia de la presente nota bibliográfica. Es de admirar y alabar la inteligencia de Hernán VALENCIA RESTREPO orientada a la investigación primero del sistema de derecho romano y del ordenamiento jurídico colombiano en su rama civil, y a la enseñanza de los mismos en segundo lugar. Solamente un profesional con talento y disciplina dedicado exclusivamente a las dos nobilísimas faenas de la investigación científica y de la cátedra universitaria puede dar estos óptimos frutos. Su integridad moral y su disciplina intelectual son ejemplo digno de imitar para la juventud que se inicia en el estudio del derecho y a la que dedica justamente la codificación del derecho civil colombiano. El servicio académico y científico prestado en los mejores años de su vida a las dos instituciones universitarias ya mentadas, le ha hecho acreedor del honroso título en cada una de las mismas de **Profesor Emérito**.

**Estudios de Derecho** registra en sus páginas su magnífica labor de investigador y docente. Y recuerda que cuando fue estudiante de pregrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la *Universidad de Antioquia*, le estimuló con la publicación de su ensayo sobre Nicolás MAQUIAVELO y de su tesis de grado,

galardonada con Mención Honorífica, sobre el pensamiento jurídico y político de Tomás HOBBS. Y recuerda también con gratitud su participación de docente en el Comité Editorial durante todo el tiempo de vinculación con el Alma Mater. Su tesón y diligente colaboración contribuyeron eficazmente en la tarea de mantener vivo y activo este medio de comunicación de ideas.

Hernán VALENCIA RESTREPO se encuentra en la plenitud de su existencia y en aptitud de producción intelectual. Y en lo que concierne a su producción docente y científica, no obstante su juventud, es ya uno de los eximios maestros de la Ciencia Jurídica.

Benigno MANTILLA PINEDA

Medellín 27 de enero de 1997.

**METODOLOGÍA DE LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO. II (PARTE SISTEMÁTICA).** 1604 págs, Juan Berchmans VALLET DE GOYTISOLO. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. Consejo General del Notariado. ISBN: 84-8004-204-9. Madrid, 1996.

Para el autor la **metodología jurídica** en conjunto abarca tres disciplinas íntimamente interrelacionadas: 1) la **Metodología de las leyes**, 2) la **Metodología de la determinación del derecho** y 3) la **Metodología de la ciencia del derecho**. La segunda disciplina que es el objeto de este comentario comprende a su vez: I (Parte histórica) y II (Parte sistemática).

Con el fin de anudar la parte histórica con la sistemática, el autor inicia la parte II con la síntesis de la perspectiva histórica de la metodología de la determinación del derecho, previa para su estudio sistemático. Con esta síntesis pone la base del método (teoría), así como el modo de desarrollarlo prácticamente (praxis) y construye los expedientes técnicos que facilitan su realización (técnica).

La parte sistemática comprende cinco títulos: El Título I tiene como tema: El hombre como sujeto de la determinación del derecho y como tópicos: El hombre como el sujeto que emprende el camino de la determinación del derecho; el conocimiento humano de las cosas y de las ideas; la *rerum natura* y la *natura rei* o la naturaleza de las cosas y la naturaleza de la cosa; y el razonamiento humano objeto de la lógica y la tópica. ¿Qué es el hombre? es la pregunta capital de este título. La respuesta del autor es la concepción clásica del hombre. legado del mundo antiguo:

patrimonio de la tradición hispano-cristiana; obra común de la civilización occidental. Y como la pregunta y la respuesta surgen en el tratamiento de la metodología de la determinación del derecho, sobresale el conocimiento del hombre mismo, de las cosas y de las ideas; todo el contenido del título es predominantemente filosófico; es antropología filosófica pero claro está sin despreocupación de la cuestión jurídica.

El Título II entra de lleno en la temática jurídica desde distintos niveles: el teológico, el filosófico, el político legislativo, el científico, el práctico y el técnico. El nivel científico, sin perjuicio de los niveles teológico y filosófico, es el nivel propio de la teoría del derecho desde una pluralidad de perspectivas: la sociológica, la económica, la ecológica, etcétera. El nivel práctico, como lo concibe y entiende el autor, es el propio de la determinación del derecho; es el nivel de la praxis, entroncado inevitablemente con el nivel político legislativo. Y finalmente el nivel técnico nos pone de bruces en el campo de la realización práctica del derecho.

El Título III es el de la interpretación. La interpretación jurídica es apenas un sector del vastísimo campo de la interpretación en general. Citando a Emilio BETTI, el autor anota que la palabra interpretación conlleva que su teoría interese prácticamente a todas las ramas del saber: a la lingüística y semiótica, a la psicología y pedagogía, a la filología y literatura, a la historia del arte y de las ciencias, a la historia y sociología, a la jurisprudencia y a la teología, a la metodología de la traducción, a la interpretación dramática y musical, etcétera, etcétera. Después de SCHLEIERMACHER, Friedrich el fundador moderno de la hermenéutica, filósofos y pensadores de primer orden se han ocupado de diversos aspectos de la interpretación, a saber: Wilhelm DILTHEY, Martín HEIDEGGER, Max SCHELER, Paul RICOEUR, Hans Georg GADAMER y el mismo E. BETTI. La posición de estos dos últimos ha sido objeto de un examen cuidadoso. El autor sitúa la interpretación del derecho dentro del contexto de la interpretación general para estudiar primero en toda su trayectoria la labor interpretativa de los juristas romanos clásicos, los emperadores bizantinos, los glosadores, los comentaristas, la posición de la escuela española, los juristas del *ius commune* y del *common law* y así sucesivamente hasta llegar a nuestro tiempo con las distintas tendencias en Alemania y Francia. Y para en segundo término presentar desde el punto de vista sistemático su análisis estructural y su análisis funcional.

Con el Título IV el autor alcanza el cenit de su ponderada producción intelectual y científica. Lo denomina la determinación negocial del derecho y lo expone en cuatro subtítulos: I. La determinación negocial de lo justo en las relaciones jurídicas; II. La determinación notarial del derecho; III. Los límites de la determinación negocial del derecho; y IV. La determinación negocial del derecho en la elaboración

de instituciones y la adecuación de las normas existentes a las necesidades vividas con apertura de cauces jurídicos.

El autor, hombre de experiencia y ciencias jurídicas como abogado, notario de Madrid y atildado escritor, luce aquí también su saber universal.

El notariado como arte y ciencia a la vez, lo estudia a través de su historia tanto en el mundo antiguo como en el moderno; e igualmente las funciones que cumple dentro de la sociedad. Los numerales 217 y 218 son un resumen de las opiniones del insigne e inolvidable maestro José CASTÁN TOBEÑAS sobre la elaboración notarial del derecho y las aportaciones del notariado a la creación y progreso del derecho. Cabe recordar aquí la existencia y vigencia del notariado y de los negocios jurídicos como actividades cotidianas de los miembros de la comunidad, anteriores al Estado, inclusive. Si bien es cierto que desde el punto de vista lógico Derecho y Estado se implican, históricamente el derecho es anterior al Estado. Y no vayamos muy lejos, porque hoy en día nos movemos en el espacio de un derecho pre-estatal, estatal y supra-estatal.

La denominación del Título V es tan novedosa como la denominación del título anterior. En efecto, lo denomina: *La determinación conflictual del Derecho*. Comprende el estudio de la naturaleza de la función judicial; la diagnosis y explicación jurídica de los hechos; la intelección de las normas de derecho y la determinación de su sentido normativo en relación con el hecho enjuiciado; y finalmente, como para cerrar con broche de oro, una exposición magistral de la equidad.

En el título V el autor se ocupó de la determinación negocial del derecho, o sea de la concreción de la *res iusta* en cada negocio que se concierte *inter volentes*. En el título V examina de qué modo se determina el derecho —*quod iustum est*— en caso de conflicto *inter nolentes*. Se trata pues de que “cuando no se logra un concierto ni se consigue una transacción entre los discrepantes, debe dilucidar lo que es justo un tercero, ya sea éste una persona individual o bien varias colegiadamente. Puede acudir a esta persona por su prestigio personal, su *auctoritas*, o bien por hallarse dotado de una *potestas* de la cual le haya investido el poder público”.

Después de la caída de la escuela de la exégesis que formuló la ecuación derecho igual Código Civil, la ciencia jurídica, inclusive en Francia con François GÉNY, ha avanzado asombrosamente sobre todo en temas y problemas puntuales como la sentencia. En torno a ésta como mera aplicación mecánica de la ley o como determinación del derecho, versa gran parte del Título V donde el autor despliega su saber jurídico para mostrar todo lo que se ha discurrido en España, Francia y Alemania, respecto de la misma.

Y finalmente nos ofrece un estudio completo de la EQUIDAD desde sus orígenes griegos hasta el presente, en la legislación española.

Aquí y allá, cada uno de los cinco títulos de esta magnífica enciclopedia jurídica, está salpicada de agudos, sapientes y bien traídos pensamientos de MONTESQUIEU. Y todo esto no es obra del azar, sino el resultado consecuente de la autoridad del insigne biógrafo del autor del *Espíritu de las leyes*<sup>1</sup>.

La bibliografía citada y puesta en pie de página es abundantísima y de suyo rica. No puede ser conocida y manejada sino por quien, como el autor, le ha dedicado toda su vida a la investigación y al ejercicio de la actividad jurídica y científica con tesón sin igual. El índice de autores citados comprende más de veinte páginas (1581-1603) de 16 1/2 x 24 cms.

El autor dedica la obra a la memoria de su entrañable amigo y compañero Luis FIGA FAURA, con quien tanto le hubiese gustado comentar y discutir algunos de los temas de este libro, en los que está presente.

Juan Berchmans VALLET DE GOYTISOLO es presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y en calidad de tal abre la Sesión Inaugural del Curso Académico de cada año con el discurso de rigor que versa sobre un tema de actualidad científica y jurídica. Así, por vía de ejemplo, el día 18 de noviembre de 1996 abrió la Sesión Inaugural del Curso Académico 1996-1997 con el discurso titulado: *La interpretación según el título preliminar del Código Civil*.

El autor es ampliamente conocido en los círculos filosóficos, jurídicos y científicos de Europa y América. Hace varios años, con ocasión del Congreso Nacional de Notarios de Colombia, visitó la ciudad de Medellín y fue una de las personalidades más distinguidas de dicho evento. Entonces, furtivamente a causa de sus muchísimos compromisos, tuve el alto honor de conocerlo y el placer de presentarle mi saludo de bienvenida. Desde aquí y ahora le felicito por la edición de su metodología jurídica. Espero para él muchos honores y que pronto cada uno de los títulos de su Metodología jurídica sea publicado por separado para facilitar su adquisición y la difusión de su pensamiento.

Benigno MANTILLA PINEDA

Medellín, 11 de febrero de 1997.

<sup>1</sup> MONTESQUIEU. *Leyes, gobiernos y poderes*. Juan VALLET DE GOYTISOLO. 450 págs. Editorial Civitas, S. A. ISBN 84-7398-456-0 Madrid 1ª edición, 1986

**DICCIONARIO JURÍDICO AJUSTADO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.** Jaime SIERRA GARCÍA. Editor, "Librería Jurídica Sánchez". Medellín. Editorial Marín Vieco, Limitada. 1996. 406 p. ISBN 958-9380-07-7.

No fue mi intención primera publicar un libro que llevara el título de "Diccionario Jurídico" pero, como en "La Perrilla" de Marroquín -muchas veces resulta lo que no se espera-, el efecto resultó distinto a la causa primaria.

Mi intención primera fue la de publicar una cronología de las ciencias sociales, si así puede llamarse a la que figura en esta obra entre las páginas 289 y 402, que estuviera acompañada del índice adecuado para buscar los datos de la cronología, como se puede observar en la página 380 del libro.

La cronología a la cual hago referencia tenía como objetivo facilitar a los estudiantes de Derecho aquella serie de datos proporcionados por sus profesores durante el curso de la carrera, mediante los cuales aquéllos se iban familiarizando con la historia de las Ciencias Sociales.

Para hacer esta cronología que pudiera proporcionarles, en forma organizada por lo menos con fechas rigurosas del calendario, los datos empleados por los profesores durante el decurso del estudio del Derecho, me basé en los antiguos libros que me habían servido de fundamento para estudiar la carrera de Abogado y en otras obras que consideré especiales para realizar tal estudio. Concretamente, hago alusión, aquí, a la "Sociología" del Profesor antioqueño Ricardo URIBE ESCOBAR; al "Derecho Constitucional" del Profesor caucano CONSTAIN; a la "Introducción al Derecho" de Julián BONNECASSE; a la "Historia del Derecho" del chileno IRRIBAREN; al "Derecho Romano" de BRY, etcétera. Es decir, a los textos que -en esa época- se seguían tanto en la *Universidad de Antioquia* como en la recién fundada Universidad de Medellín.

Cumplido el trabajo al que veía, por lo menos, una utilidad histórica, lo puse en conocimiento de los hombres que están dedicados a la impresión de libros y lo primero que me hicieron notar es que el estudio que yo había adelantado no sería apreciado sino por historiadores, pues no le veían la utilidad que yo le había visto y, entonces, fue cuando me insinuaron que por qué no me embarcaba en un "Diccionario Jurídico", que era un libro más de batalla, -por lo menos- más comercial para los impresores y más útil para los estudiantes. Así fue como nació esta obra que hoy llega a las manos del público.

Como se trataba de un "Diccionario Jurídico", mi inquietud era que existieran obras maravillosas y no le veía el objetivo frente a las grandes enciclopedias que ya